

Madrid a 13 de mayo de 2003

COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN RELEVANTE

Por la presente les comunicamos que la Junta General de Accionistas de Sogecable, S.A. celebrada en el día de hoy, ha aprobado todos los acuerdos sometidos a la misma.

Se adjunta relación de acuerdos adoptados.

Asimismo, el Consejo de Administración de Sogecable, S.A., en su reunión posterior a la Junta General ha acordado la reelección como Consejero Delegado y miembro de la Comisión Ejecutiva de la Sociedad de D. Javier Díez de Polanco, y la designación como Vicepresidente y miembro de la Comisión Ejecutiva de la Sociedad de D. Fernando Falcó Fernández de Córdoba. Además, el Consejo ha tomado nota de la designación de D. Eric Pradon, en representación del Consejero Groupe Canal +, en sustitución de D. Nicolás Stubbs.

El Consejo de Administración ha acordado igualmente reelegir como miembro de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de la Sociedad a D. Jaime Terceiro Lomba.

**ACUERDOS APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DE SOGECABLE, S.A., CELEBRADA EL 13 DE MAYO DE 2003**

- 1.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales - Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria - e Informe de Gestión, tanto de la sociedad como de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2002, y propuesta de aplicación del resultado**

Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) individuales y consolidadas y el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio económico que se cerró el 31 de diciembre de 2002, auditadas por el auditor de cuentas de la Sociedad, de lo que se desprende un resultado negativo de la sociedad de 58.536.912,07 euros, por lo que no procede distribuir resultados. Este resultado se aplicará íntegramente a la cuenta "Resultados Negativos de Ejercicios Anteriores."

- 2.- Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2002.**

Aprobar, sin reserva alguna, la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el pasado ejercicio.

- 3.- Cese y nombramiento de Consejeros.**

Considerando que el mandato de D. Javier Díez de Polanco expira el próximo 15 de diciembre de 2003, se anticipa el cese y se acuerda su reelección como Consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de cinco (5) años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

Considerando que el mandato de D. Jaime Terceiro Lomba expira el próximo 16 de junio de 2003, se anticipa el cese y se acuerda su reelección como Consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de cinco (5) años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

Ratificar el nombramiento por cooptación de D. Fernando Falcó y Fernández de Córdoba realizado por el Consejo de Administración de 13 de mayo de 2003 previo a la presente Junta General, para cubrir la vacante producida por la dimisión de D. Juan Cueto Alas, y nombrar a D. Fernando Falcó y Fernández de Córdoba Consejero de la sociedad por el plazo estatutario de cinco (5) años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

Ratificar el nombramiento por cooptación de D. Bertrand Mehuet realizado por el Consejo de Administración de 13 de mayo de 2003 previo a la

presente Junta General, para cubrir la vacante producida por la dimisión de D. Xavier Couture, y nombrar a D. Bertrand Meheut Consejero de la sociedad por el plazo estatutario de cinco (5) años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

Respecto de las vacantes existentes en el Consejo de Administración (4), quedan sin cubrir ni amortizar las mismas, permaneciendo el número fijado de los miembros del Consejo de Administración en veintiuno (21), dentro de los mínimos y máximos estatutarios, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 138 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas en materia de cooptación.

- 4.- Adopción de los acuerdos que procedan en relación con el Auditor de Cuentas de la sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio 2003, al amparo de lo dispuesto en los artículos 42 del Código de Comercio y 204 de la Ley de Sociedades Anónimas.**

Prorrogar, a los efectos previstos en los artículos 204 de la Ley de Sociedades Anónimas y 153 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, el nombramiento de DELOITTE & TOUCHE ESPAÑA, S.L., [antes denominada Arthur Andersen y Cía, Sociedad Comanditaria], con domicilio social en C/ Raimundo Fernández Villaverde, 65, 28003, Madrid, CIF B-79104469, sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 13.650, Folio 188, sección 8, Hoja número M-54414 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S-0692, como auditor de Sogecable, S.A. para la verificación de las cuentas anuales individuales y consolidadas del ejercicio comprendido entre el día 1 de enero de 2003 y el día 31 de diciembre de 2003.

- 5. Ampliación de capital en la cuantía de 57.962.242 euros, mediante la emisión de 28.981.121 acciones ordinarias, de 2 euros de valor nominal cada una, que serán desembolsadas íntegramente mediante aportación no dineraria de acciones de "DTS Distribuidora de Televisión Digital, S.A." (Vía Digital); supresión total del derecho de suscripción preferente y previsión de suscripción incompleta; delegación de facultades a favor del Consejo de Administración para la ejecución de los acuerdos que se adopten a este respecto, incluyendo para la determinación de la prima de emisión con arreglo al procedimiento que establezca la Junta General de Accionistas y para la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales.**

- A) Ampliar el capital social en cincuenta y siete millones novecientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y dos (57.962.242) Euros por emisión de veintiocho millones novecientas ochenta y una mil ciento veintiuna (28.981.121) acciones de dos (2) euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las existentes, numeradas correlativamente de la 97.023.754 a la 126.004.874 ambos inclusive, que se representarán mediante anotaciones en cuenta y se emitirán con una prima de emisión que será, como mínimo, de 1,09 euros por acción**

(cantidad que, sumada al valor nominal, es superior al valor neto patrimonial de la acción de Sogecable, S.A. según el balance consolidado a 31 de diciembre de 2002, auditado, y aprobado por esta Junta General de Accionistas en relación con el punto primero del Orden del Día) y, siempre con respeto a ese mínimo, como determine el Consejo de Administración en función del valor neto patrimonial de la contraprestación. Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares, desde su emisión, los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de Sogecable, S.A. actualmente en circulación, incluyendo el derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de la fecha de emisión.

Dichas acciones, respecto a las cuales se excluye el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de Sogecable, S.A. en los términos establecidos en el art. 159.1.c) del TRLSA y por las razones de interés social que justifican la adquisición de las acciones que a continuación se indica, se ofrecerán a la suscripción por los titulares de acciones de la sociedad DTS Distribuidora de Televisión Digital S.A. ("Vía Digital"), para su desembolso íntegro mediante la aportación de las acciones de Vía Digital de que sean titulares, íntegramente desembolsadas y libres de cualquier carga o gravamen, sobre la base de la relación de canje que resulte de dividir 28.981.121 acciones de Sogecable, S.A. por el número total de acciones que en el momento de abrirse el período de suscripción integren el capital de Vía Digital, lo que se traduce en valorar el 100 por cien de Vía Digital en el 23 por cien de Sogecable, S.A. después de esta ampliación.

La ampliación se aprueba con posibilidad de suscripción incompleta, pero limitada tal posibilidad a que, como mínimo, se suscriba el 75 por ciento de las nuevas acciones, esto es, que al menos se suscriban 21.735.841 acciones.

- B) Optar por la aplicación a la operación de aumento de capital mediante aportación no dineraria que se ha acordado del régimen de neutralidad fiscal regulado en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995 del Impuesto sobre Sociedades, y realizar las correspondientes solicitudes o comunicaciones al efecto.*
- C) Al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.a) TRLSA, facultar al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en su Comisión Ejecutiva, para que en el plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha de esta Junta General de Accionistas, pueda señalar la fecha en que este acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto, en uno o, en su caso, en varios tramos sucesivos, en la cifra acordada o en la que resulte de la previsión de posible suscripción incompleta, o desistir de su ejecución, y, en el caso de que decida ejecutarlo, fijar las condiciones del aumento en lo no previsto en los apartados anteriores, y, a título meramente enunciativo:*

- a) *Fijar, con respeto del referido valor mínimo y en función del valor neto patrimonial de la contraprestación, la prima de emisión de las nuevas acciones.*
- b) *Dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales para adecuarlo a la nueva cifra de capital social resultante de la suscripción total o parcial del aumento de capital y al nuevo número de acciones en circulación a resultas de dicha ejecución, en uno o, en su caso, en varios tramos sucesivos.*
- c) *Redactar y formular cuantos folletos sean requeridos por la normativa del mercado de valores y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estime convenientes.*
- d) *Solicitar al Registro Mercantil la designación, caso de que no estuviera ya hecha, del experto independiente a que se refiere el artículo 38 TRLSA, para la valoración de las acciones de la sociedad DTS Distribuidora de Televisión Digital S.A. (Vía Digital).*
- e) *Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan, en uno o, en su caso, en varios tramos sucesivos, con todas las facultades que a tal efecto resulten necesarias, realizando las actuaciones necesarias y otorgando los documentos que sean precisos para ello, y designar a la entidad encargada del registro contable de las acciones y los depositarios emisores de certificados de depósito representativos de las acciones, otorgando los documentos que para ello fueren necesarios.*
- f) *Efectuar ante las autoridades y organismos que en cada caso sean competentes las solicitudes de autorización o comunicaciones que se requieran, y en particular, entre otras, las relativas a la opción por la aplicación del régimen previsto en el Capítulo VIII del Título VIII de la mencionada Ley 43/1995.*
- g) *Realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del presente acuerdo de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.*

6.- Modificación de los artículos 8 (Derechos de los accionistas en los aumentos de capital), 10 (Dividendos pasivos), 12 (Junta General de Accionistas), 13 (Clases de Juntas), 15 (Quórum), 16 (Quórum para determinados acuerdos), 19 (Actas), 23 (Convocatoria, Constitución

y Adopción de acuerdos), 25 (Delegación de facultades), 30 (La Comisión Ejecutiva. Composición), 31 (Funcionamiento y acuerdos) y 33 (De los Consejeros Delegados) y adición de un nuevo artículo 33 bis (Comisión de Auditoría y Cumplimiento) en los Estatutos Sociales.

Modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, que pasarán a tener el tenor que se indica a continuación:

Artículo 8.- Derechos de los accionistas en los aumentos de capital.

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles, podrán ejercitar, dentro del plazo que este efecto se establezca, y que no será inferior al mínimo fijado legalmente, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de la que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles en caso de ejercitar en ese momento la facultad de conversión, sin perjuicio de lo dispuesto legalmente respecto de la inaplicabilidad o exclusión del derecho de suscripción preferente.

Artículo 10.- Dividendos pasivos.

Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al pago de la porción no desembolsada, ya sea dineraria o no dineraria, en la forma y dentro del plazo que determine el órgano de administración.

El accionista que se hallare en mora en el pago de los dividendos pasivos, no podrá ejercitar el derecho de voto, sin perjuicio de las demás consecuencias legales.

Artículo 12.- Junta General de Accionistas.

La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida, resuelve por mayoría de votos los asuntos de su competencia y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, incluso los disidentes, los que habiendo asistido a la reunión se abstuvieran de votar y los no asistentes a ella, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley concede a los socios.

Son facultades de la Junta general de Accionistas:

a) Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.

b) Determinar el número de Consejeros que deberá integrar el Consejo de Administración, nombrar y separar a los miembros del mismo, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros realizados por el Consejo de Administración.

c) Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley de Sociedades Anónimas, la fecha o fechas

de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones de mercado de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

d) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, de conformidad con el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

e) Delegar en el Consejo de Administración la modificación del valor nominal de las acciones representativas del capital social, dando nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.

f) Emitir obligaciones, bonos u otros valores análogos, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, así mismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones. En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta de Accionistas aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme establece el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

g) Examinar y aprobar las cuentas anuales, la propuesta sobre la aplicación del resultado y censurar la gestión social correspondientes a cada ejercicio, así como, en su caso, las cuentas consolidadas.

h) Nombrar los auditores de cuentas.

i) Transformar, fusionar, escindir, o disolver la Sociedad.

j) Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración, el cual, cuando a su juicio se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la Sociedad, accionariado u órganos sociales, podrá convocar Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean propuestos a su decisión.

k) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o por los presentes estatutos

Artículo 13.- Clases de Juntas.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta General ordinaria se celebrará, necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado y, además, deliberar y acordar lo que estime oportuno acerca de las cuestiones que someten a su aprobación los

presentes Estatutos y las leyes vigentes, y cualquier clase de proposiciones que someta el Consejo a su examen y aprobación.

La Junta General extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración o cuando lo solicite un número de socios que sean titulares, al menos, de un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; en este caso la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

Asimismo deberá convocar Junta General extraordinaria el Consejo de Administración cuando se autorice por la Comisión Nacional del Mercado de Valores u órgano competente una oferta pública de adquisición sobre acciones, obligaciones u otros valores convertibles en acciones de la Sociedad o canjeables por éstas ("Opa"). En el orden del día de dicha Junta habrán de incluirse, al menos, aquellos asuntos que sean solicitados, dentro de los cuatro días siguientes a la publicación del primer anuncio de la Opa, por accionistas que representen, al menos, un cero coma cinco por ciento del capital social. La convocatoria habrá de efectuarse por el Consejo de Administración dentro de los tres días siguientes a la expiración del referido plazo de cuatro días, con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la Opa y darles oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.

Corresponde a la Junta General extraordinaria deliberar y acordar sobre cualquier clase de proposiciones que el Consejo, por propia iniciativa o a solicitud de los accionistas, conforme al párrafo tercero de este artículo, sometan a examen y aprobación de la Junta.

Sin perjuicio de lo anterior la Junta podrá constituirse con carácter de universal conforme a lo previsto en el artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas

Artículo 15.- Quórum.

Tanto la Junta General ordinaria como la extraordinaria, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Cuando los acuerdos deban recaer sobre alguna de las materias señaladas en el artículo 16 de estos Estatutos, la constitución válida de la Junta exigirá los mínimos de concurrencia que se establecen el mismo.

Artículo 16.- Quórum para determinados acuerdos.

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital, la transformación, la fusión, escisión o disolución de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de

accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 19.- Actas.

De cada Junta General se levantará un acta que se transcribirá en el Libro de Actas correspondiente y firmará el Presidente y el Secretario. El acta deberá ser aprobada en cualquiera de las formas que regula la Ley de Sociedades Anónimas.

El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

Artículo 23.- Convocatoria, Constitución y Adopción de acuerdos.

El Consejo, salvo casos especiales, se reunirá en el domicilio social, por convocatoria del Presidente, de propia iniciativa o a solicitud de tres Consejeros, en cuyo caso se convocará al Consejo para reunirse dentro de los quince días a aquel en que se efectúe la petición.

La convocatoria, salvo casos de urgencia apreciada por el Presidente, se cursará al menos con ocho días de antelación, fijando en el orden del día los asuntos a tratar.

Para que el Consejo quede válidamente constituido se necesitará que concurren, presentes o representados, al menos, la mitad más uno de los consejeros que lo compongan, pudiendo el que no haya de asistir a la reunión conferir su presentación a otro consejero que concorra, debiendo ser tal representación por escrito y con carácter especial para cada Consejo.

No será necesaria la convocatoria previa cuando concurren a la reunión, entre presentes y representados, la totalidad de sus miembros.

Salvo los casos en que la ley exija mayoría reforzada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes presentes o representados.

La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en un libro de actas y será firmada por el Presidente y por el Secretario.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente:

La formalización del instrumento público corresponderá a los miembros del Consejo expresamente facultados en la reunión en la que se hayan adoptado los acuerdos, así como en todo caso al Presidente y al

Secretario, aunque éste no sea consejero, de acuerdo con lo legalmente establecido.

Artículo 25.- Delegación de facultades.

De conformidad y con las limitaciones establecidas por la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración podrá delegar las facultades que estime convenientes en la Comisión Ejecutiva y en un consejero delegado, sin perjuicio de los demás apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

El acuerdo relativo a estas delegaciones requerirá, si se otorgaran con carácter permanente, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y la inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 30.- La Comisión Ejecutiva. Composición.

La Comisión Ejecutiva estará integrada por un máximo de once miembros del Consejo de Administración y formarán parte siempre de la misma el Presidente y el consejero delegado, eligiendo el Consejo los demás miembros de entre los consejeros.

La Comisión Ejecutiva estará presidida por el Presidente del Consejo, y actuará como Secretario el que lo fuera del mismo órgano.

A las reuniones de la Comisión Ejecutiva asistirán, cuando sean convocados, con voz pero sin voto, los directores generales y demás técnicos cuyos informes sean convenientes para la marcha de la Sociedad.

En caso de ausencia, el Presidente será sustituido en sus funciones por aquel de los miembros de la comisión ejecutiva que estos decidan.

Artículo 31.- Funcionamiento y acuerdos.

La Comisión Ejecutiva se reunirá siempre que lo aconsejen los intereses de la Sociedad, a juicio del Presidente, a quien, en todo caso, corresponde convocarla con la suficiente antelación. Como mínimo se reunirá seis veces durante el ejercicio.

Para que la Comisión Ejecutiva quede válidamente constituida será preciso la concurrencia entre presente y representados de, al menos, la mayoría de los consejeros que la compongan, pudiendo los no asistentes conferir su representación a otro administrador miembro de la Comisión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes presentes o representados.

Artículo 33.- Del consejero delegado.

El Consejo de Administración, podrá nombrar de entre sus miembros un consejero delegado, con todas las facultades del Consejo de Administración de representación, gestión, administración y vigilancia, salvo las indelegables por Ley, así como realizar toda clase de actos y contratos de dominio y administración.

El acuerdo relativo a estas designaciones requerirá, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y la inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 33 bis .- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

1.- Sin perjuicio del funcionamiento en el seno del Consejo de Administración de cualesquiera otras comisiones sin facultades delegadas, existirá necesariamente una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, la cual estará formada por el número de miembros que en cada momento determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5), y en todo caso con mayoría de consejeros no ejecutivos.

2.- La designación y cese de los miembros de la Comisión se efectuará por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente.

Los miembros de la Comisión cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Presidente de la Comisión será designado por sus miembros entre los consejeros no ejecutivos, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

3.- La función primordial de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento es la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia de la gestión de la Compañía.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia;

b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del auditor de cuentas externo a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y en su caso la revocación o no renovación, y proponer al Consejo de Administración las condiciones de contratación de aquél y el alcance de su mandato profesional;

c) Supervisar los servicios de auditoría interna, en el caso de que existan en la organización empresarial de la Sociedad;

d) Tener conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad, revisar las cuentas de la Compañía, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar de las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección;

e) *Mantener relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*

4.- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro (4) veces al año. En una de las sesiones evaluará la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Compañía.

7.- Emisión de “warrants”, que incorporan el derecho de suscripción de acciones de nueva emisión de Sogecable, S.A., y consiguiente aumento de capital, para atender su ejercicio, con exclusión total del derecho de suscripción preferente, y correspondiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales. El tipo de emisión de las acciones es de 26 euros por acción, siendo 2 euros correspondientes al valor nominal y 24 euros a la prima de emisión por acción.

1.- Emitir hasta un máximo de 1.272.777 warrants, para su entrega libre de contraprestación a los accionistas que participen en la concesión del préstamo subordinado a que se refiere el presente acuerdo. Los warrants emitidos tienen las siguientes características:

- (i) El importe máximo, 1.272.777 warrants, se ha determinado sobre la base de suscripción íntegra de la ampliación de capital a que se refiere el punto 5 anterior, de forma que se corresponda con un 1 % del capital social de Sogecable. En la medida en que no se suscribiera dicha ampliación de capital íntegramente se reduciría proporcionalmente la emisión de los warrants para mantener dicha relación de equivalencia.*
- (ii) Pertenecen a una emisión, serán susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en mercados de índole financiera y atribuyen a sus titulares los mismos derechos y obligaciones y se entregará un warrant a cada titular/es de una Fracción.*
- (iii) Cada warrant incorpora el derecho de suscribir o adquirir un acción de Sogecable, S.A. al precio de 26 euros y mediante el correspondiente desembolso efectivo en el plazo que comenzará a partir del noveno año contado desde la fecha de emisión y que tendrá la duración que el Consejo de Administración establezca, ello sin perjuicio de la posible liquidación por diferencia que se establece en este acuerdo. Se considerará fecha de emisión el día siguiente al del cierre del período que se fije para la adhesión al contrato o contratos de préstamo subordinado, en la financiación subordinada.*

Las acciones a entregar consistirán, salvo que el Consejo de Administración decida otra cosa en uso de las facultades delegadas a su favor, en acciones de nueva emisión correspondientes al aumento de capital a que se refiere el párrafo 2 de este acuerdo.

- (iv) Será de aplicación a los warrants las reglas y principios antidilución establecidos en los artículos 293, en su caso, y 294.2 segundo párrafo y 294.3 del TRLSA.*
- (v) Estarán representados en anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponderá a las entidades legalmente designadas al efecto o que, estando habilitadas, sean nombradas a tal fin por el Consejo de Administración de Sogecable, S.A.*
- (vi) Se solicitará su admisión a negociación en Bolsa u otro mercado organizado, nacional o extranjero, con plena sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable.*
- (vii) Se extinguirán y quedarán anulados en caso de que no sean ejercitados dentro del plazo que se establezca para ello.*
- (viii) Se establecerá la posibilidad de que lleve a cabo la liquidación por diferencia, de forma que Sogecable pueda escoger, alternativamente, entre la entrega al titular del warrant que opte por su ejercicio de (a) acciones de Sogecable, ya de nueva emisión ya en circulación, al precio indicado o (b) la satisfacción en euros de la diferencia entre el precio de ejercicio y el valor de mercado de las acciones de Sogecable en la fecha de ejercicio.*

2. Aumentar el capital en dos millones quinientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro (2.545.554) euros por emisión de un millón doscientas setenta y dos mil setecientos setenta y siete (1.272.777) acciones de dos (2) euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las existentes, numeradas correlativamente, que se representarán mediante anotaciones en cuenta y se emiten con una prima de emisión de veinticuatro (24) euros. Teniendo en cuenta la condición de sociedad cotizada se hace constar que el procedimiento para la fijación del precio de emisión de las acciones consiste en tomar en consideración el plazo fijado para el ejercicio del warrant y el valor razonable de la acción, siendo el valor de emisión superior a su valor neto patrimonial. Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares, desde su emisión, los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de Sogecable, S.A. actualmente en circulación, incluyendo, el derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de la fecha de emisión. Se prevé expresamente que dicha ampliación podrá ser suscrita de forma incompleta. En cuanto a la numeración de las acciones, se determinará por el Consejo de Administración, a cuyo efecto se le delegan las facultades oportunas, una vez que la ampliación de capital enunciada en el punto 5 anterior haya sido ejecutada.

Dichas acciones respecto a las cuales se excluye el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de Sogecable, S.A. en los términos establecidos en el art. 159.1.c) TRLSA por las razones de interés social que a continuación se señala, serán entregadas a los titulares de los warrants que opten por su ejercicio. La exclusión se justifica por cuanto es necesario llevar a cabo la emisión de acciones asegurando su disponibilidad y su afectación al ejercicio de los warrants en cumplimiento de lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 291/1992, que se funda en razones de interés social por cuanto constituye una parte relevante de los acuerdos de integración entre Sogecable, S.A. y Vía Digital.

La ampliación se aprueba con posibilidad de suscripción incompleta y se establece como periodo de suscripción el plazo de un mes a partir de la fecha en que se cumpla el noveno año contado desde la fecha de emisión de los warrants a que se refiere el apartado 1 (ii) anterior. Se hace constar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 154.2 del TRLSA y considerando el hecho de que el aumento de capital no excede del 1 % del capital social de Sogecable, S.A. la fijación del término anterior de suscripción no impedirá la realización de posibles futuros aumentos de capital. Ello no obstante se faculta al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea menester, para que pueda modificar en la forma que considere oportuno la fecha y plazo del periodo de suscripción y para dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales. El plazo para el ejercicio de la facultad de modificar la fecha y plazo del aumento es de un año contado desde la adopción de este acuerdo.

3. La suscripción de los warrants recogidos en el apartado 1 y en su caso de las acciones a que se refiere el apartado 2 se enmarcan en el otorgamiento de un préstamo subordinado a la Sociedad por importe de 175 millones de euros. Todos los accionistas de la Compañía podrán participar en dicha financiación, mediante su adhesión al contrato o contratos de préstamo subordinado en las condiciones que el Consejo de Administración de Sogecable, S.A. establezca al efecto. A tal fin se dispone, como regla general, que podrán adherirse los accionistas de la sociedad de forma proporcional a su participación en el capital de la entidad, correspondiendo, en caso de que se suscriba íntegramente la ampliación de capital enunciada en el punto 5 anterior, una fracción del préstamo, representativa de un crédito subordinado frente a Sogecable, S.A. por importe de 139 euros, por cada 100 acciones de Sogecable, S.A. que se posea. Cada fracción de préstamo (la "Fracción") dará derecho a su titular a un warrant de Sogecable, S.A. que tiene las características que se recogen en el apartado 2 anterior. Los accionistas que no alcancen el mínimo de 100 acciones podrán agruparse para adherirse al préstamo. La adhesión al préstamo se hará por Fracciones completas.

Se faculta expresamente al Consejo para modificar las condiciones expresadas en el párrafo anterior, para ajustarlas a la estructura accionarial de Sogecable en caso de que no se suscriba íntegramente la ampliación de capital enunciada en el punto 5 anterior.

El importe del préstamo subordinado que no se suscriba por los demás accionistas de Sogecable será suscrito por Telefónica Contenidos, S.A.U., directamente, a través de empresas del Grupo Telefónica o de un tercero.

4. Sin perjuicio de la facultad que se delega por virtud de este acuerdo en los más amplios términos y sin ninguna limitación en favor del Consejo de Administración, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, para realizar cuantas modificaciones estima necesarias o convenientes en las condiciones de dicho contrato o contratos, sus condiciones básicas son las siguientes:

- (i) Plazo: 9 años.*
- (ii) Amortización: se definirá en las condiciones que lo permita la Deuda Senior y con preferencia sobre el crédito participativo.*
- (iii) Tipo de interés: 10, 28 % anual, pagaderos anualmente siempre que las condiciones de la deuda senior de la sociedad en cada periodo de intereses así lo permita. Si no procediese tal abono la cantidad devengada se capitalizarán y como aumento del principal devengarán nuevos intereses.*

5. Facultar tan ampliamente como en Derecho sea conveniente al Consejo de Administración de Sogecable, S.A, con facultad expresa de sustitución en favor de cualquiera de sus miembros, para que en relación con los acuerdos a que se refieren los apartados 1 ,2, 3 y 4 anteriores puedan:

- (i) Fijar aquellos elementos adicionales de los warrants que considere oportuno, modificar sus condiciones – incluidas a título enunciativo y no limitativo la proporción para su entrega a los prestamistas subordinados, la fijación del importe definitivo de la emisión dentro del máximo acordado, atendiendo al importe finalmente suscrito del aumento de capital al que se refiere el punto 5 anterior, la determinación de que se entreguen a vencimiento en favor de los titulares que los ejerciten acciones emitidas en el aumento de capital de este acuerdo, acciones en circulación o el importe en euros que sea aplicable en uso de la facultad de liquidar por diferencias y el método para fijar el precio de mercado en para el ejercicio de esta facultad de liquidación por diferencia - y llevar a cabo todas las actuaciones que sean precisas en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación del mercado de valores para proceder a su emisión, entrega y posterior admisión a negociación en Bolsa o en otro mercado organizado, nacional o extranjero, designando las entidades o personas que deban participar, colaborar o intervenir, en cualquier forma, para su emisión, puesta en circulación y amortización; y realizar cualquier trámite o actuación u otorgar cualquier documento, que fuere necesario y/o conveniente ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y demás organismos rectores, Sociedad de Bolsas, Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y cualquier otro*

registro o entidad, público o privado, tanto nacionales como extranjeros para la plena eficacia y mejor ejecución de lo acordado.

- (ii) Modificar los términos y condiciones establecidos para la financiación subordinada, procedimiento y términos de adhesión y proporción fijada para ello, y desarrollar y establecer todos aquellos aspectos y elementos que no hayan sido definidos en las condiciones que estime convenientes pudiendo a tal fin, realizar cuantos actos sean precisos y firmar documentos públicos y/o privados y comparecer ante cualquier persona, registro o entidad, pública o privada.*
- (iii) Llevar a cabo actuaciones del mismo contenido que las señalas en los párrafos (i) y (ii) anteriores en relación con el aumento de capital a que se refiere el apartado 2 de este acuerdo, designar, acordar y contratar, en su caso, en los términos y condiciones que considere convenientes, los servicios de una entidad que actúe como entidad colaboradora de Sogecable, S.A. en relación con la emisión de warrants para que dicha entidad o un tercero pueda suscribir el aumento de capital para dar cobertura a dichos warrants de forma que las acciones queden afectas al ejercicio de los warrants habiendo sido previamente suscritas por dicha entidad o tercero, todo ello en los términos y condiciones que considere más adecuadas para lo cual dispondrá de las más completas facultades.*
- (iv) Solicitar la obtención de autorizaciones, permisos, designación de expertos o valoradores, y realizar cuantas acciones sean precisas o meramente convenientes para la plena eficacia, el mejor desarrollo y ejecución de dichos acuerdos y en especial y sin que suponga limitación alguna, para que pueda aclarar, subsanar, interpretar, completar, corregir, precisar o concretar, en su caso, los acuerdos adoptados y, en particular, subsanar los defectos omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.*

8.- Emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de la propia sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente y delegación de la ejecución de este acuerdo en el Consejo de Administración. Determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje y aumento del capital social en la cuantía necesaria. Delegación en el Consejo de Administración de los extremos de la emisión no fijados por la Junta.

1. Emitir hasta un importe máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (250.000.000. €) o su contravalor en otra divisa, con sujeción a la normativa aplicable y respetando el límite legal establecido, en una o varias emisiones (empréstitos), series de obligaciones canjeables por acciones de "SOGECABLE, S.A." ya existentes y/o convertibles en acciones de nueva emisión de "SOGECABLE, S.A.", delegando en el Consejo las facultades necesarias para su ejecución, de conformidad con las bases, modalidades y demás condiciones que a continuación se indican:

- Valor nominal y precio de emisión de las obligaciones

Las obligaciones a emitir tendrán un nominal no inferior a CINCUENTA EUROS (50 €) cada una de ellas y serán emitidas, como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal.

- Precio de Reembolso

El tipo de reembolso se fijará por el Consejo de Administración de la emisora cuando decida sobre la ejecución del presente acuerdo.

- Tipo de Interés

El Consejo de Administración determinará el interés nominal de las obligaciones, los periodos de devengo de intereses y el pago de cupones en función de las condiciones de mercado.

- Conversión y/o canje

Las obligaciones que se emitan en ejecución del presente acuerdo, serán convertibles en acciones nuevas de "SOGECABLE, S.A." y/o canjeables por acciones en circulación de la misma, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables y, en el caso de que lo sean voluntariamente, si lo son a opción del titular de las obligaciones o de la emisora, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca por el Consejo de Administración en ejecución del presente acuerdo.

En el caso en que la emisión fuese convertible y canjeable, el Consejo de Administración podrá establecer que la emisora se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones ya existentes. En todo caso, la emisora deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de las obligaciones que se conviertan y/o canjeen en un mismo periodo de conversión y/o canje.

- Precio de conversión y/o canje

A efectos de conversión y/o canje, las obligaciones se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine por el Consejo de Administración de la emisora en ejecución del presente acuerdo, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración y en función de la cotización en Bolsa de las acciones de la compañía en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento. En todo caso, el valor de las acciones a efectos de su conversión y/o canje, no podrá ser inferior a su valor nominal, ni inferior a

3,09 euros –que es superior a su valor neto patrimonial con arreglo al último balance anual consolidado, aprobado en la presente Junta General Ordinaria- por acción de 2 de euros de valor nominal, ni tampoco inferior a la media de su cotización de cierre en la Bolsa de Madrid en los treinta días anteriores a la fecha del acuerdo del Consejo de Administración que ejecute esta emisión, ni superior al 200 por 100 de dicha cotización.

- Derechos de suscripción preferente en ampliaciones de capital y en emisiones de obligaciones convertibles y/o canjeables

Si antes de la conversión y/o canje de las obligaciones en acciones, se realizaran ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias o privilegiadas, o emisiones de obligaciones convertibles, los titulares de las obligaciones convertibles y/o canjeables de la emisión o emisiones en vigor tendrán derecho de suscripción preferente, proporcional al valor nominal de las acciones que les corresponderían de realizarse en ese momento la conversión y/o canje de las obligaciones al cambio previsto para la misma, todo ello de acuerdo con la legislación vigente, salvo que, con arreglo a la misma, no haya lugar a tal derecho de suscripción preferente, y salvo que, en los términos y con los requisitos legales, se decida, por el órgano social competente o facultado para ello, la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles y/o canjeables.

- Cláusula Antidilución

Si antes de la conversión y/o canje de las obligaciones en acciones, se produce un aumento de capital con cargo a reservas o una reducción del capital por pérdidas, se modificará la relación de cambio de las obligaciones por acciones, en proporción a la cuantía del aumento o de la reducción, de forma que afecte de igual manera a los accionistas y a los titulares de las obligaciones convertibles y/o canjeables.

- Exclusión del derecho de suscripción preferente

Por exigencia del interés social y en atención a las razones expuestas en el Informe de los Administradores, se excluye el derecho preferente de los accionistas y, en su caso, titulares de otros valores convertibles que se puedan emitir, a suscribir las obligaciones representativas de la emisión o emisiones a que se refiere el presente acuerdo.

- Amortización

La duración de la amortización de la emisión o emisiones no será superior a quince años. La compañía emisora se reserva el derecho a amortizar anticipadamente las obligaciones objeto de cada una de las emisiones en cualquier momento, en los términos que acuerde el Consejo de Administración en cada caso.

- Sindicato de tenedores de las obligaciones

Se constituirá para cada emisión, con arreglo a la vigente Ley de Sociedades Anónimas y al Reglamento del Registro Mercantil, un sindicato de tenedores de las obligaciones, nombrándose por el Consejo de Administración de la emisora un Comisario Provisional, titular y suplente, hasta que se celebre la primera Asamblea del Sindicato.

- Garantías de la emisión

La emisión o emisiones estarán garantizadas con la responsabilidad patrimonial universal del emisor, con arreglo a Derecho.

- Representación de las obligaciones

Las obligaciones a emitir al amparo de este acuerdo estarán representados por títulos o por anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación en vigor en cada momento y, en particular, con la normativa aplicable en el mercado secundario en el que los mismos se negocien.

- Admisión a cotización

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad emisora, se podrá solicitar la admisión a cotización de las obligaciones de cada emisión o emisiones en los mercados de valores organizados.

- 2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda aumentar el capital social de la compañía en un máximo de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 €) para cubrir, en su caso, los supuestos de conversión de obligaciones en acciones de la compañía mediante la emisión del número de acciones ordinarias, de la misma serie y valor nominal de las que en ese momento hubiere en circulación. Las nuevas acciones se emitirán en la cantidad que fuera precisa para atender las solicitudes de conversión de las obligaciones convertibles de la compañía, así como las solicitudes de conversión de bonos u obligaciones emitidos por cualquier filial de la misma, siempre que las condiciones de conversión, establecidas en el correspondiente acuerdo de emisión, no sean más favorables para el titular de los bonos u obligaciones que las que resulten para las obligaciones emitidas por la propia sociedad.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en la ampliación o ampliaciones de capital resultantes de la conversión de obligaciones en acciones en cada una de las correspondientes emisiones.

3. *Se faculta al Consejo de Administración para que, dentro del plazo que transcurra entre la presente Junta General de Accionistas y la próxima Junta General Ordinaria, pueda llevar a cabo la ejecución de la emisión o emisiones de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de "SOGECABLE, S.A." y/o canjeables por acciones de "SOGECABLE, S.A." ya preexistentes, por el importe máximo acordado y estableciendo, en su caso, dentro de las bases y modalidades de conversión fijados por la Junta, las que quedasen por determinar, sin limitación alguna. En particular y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo, el Consejo de Administración queda facultado para:*
- a) *Establecer o no la subordinación de la emisión y la determinación de la prelación del crédito con respecto al conjunto de obligaciones de la compañía; incorporar en su caso derechos a los valores (warrants); determinar el importe máximo por suscriptor, en su caso, durante el período de suscripción abierta, si existiera; fijar el lugar de la suscripción y solicitar el rescate o reembolso de las obligaciones.*
 - b) *Determinar el tipo de emisión de las obligaciones que, en todo caso será, como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal.*
 - c) *Amortizar anticipadamente la emisión o emisiones.*
 - d) *Prorrogar durante el tiempo que acuerde el plazo de suscripción abierta a terceros o reducir el importe de la emisión al importe suscrito al cierre de dicho período.*
 - e) *Emitir, hasta el máximo acordado, las nuevas acciones que sean necesarias para atender la conversión de las obligaciones, adaptando, en consecuencia, el Artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al Capital Social.*
 - f) *Subsanar, aclarar e interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, de modo particular, subsanar o corregir cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros.*
 - g) *Redactar y dar la publicidad que estime oportuna al folleto o folletos de emisión correspondientes, cuando proceda.*
 - h) *A los efectos de la normativa aplicable, designar a la persona o personas que, en nombre de la compañía, hayan de asumir la responsabilidad del contenido del folleto o folletos informativos, en cada una de las emisiones, cuando proceda.*

- i) *Modificar la relación de cambio de las obligaciones por acciones si antes de la conversión y/o canje se produjera un aumento de capital con cargo a reserva o una reducción de capital por pérdidas.*
 - j) *Abstenerse de ejecutar total o parcialmente el presente acuerdo de emisión adoptado por la Junta General de Accionistas.*
 - k) *Abstenerse de ejecutar el aumento de capital acordado en el importe que no resulte necesario para atender a la conversión en acciones de las obligaciones convertibles emitidas.*
9. **Plan de opciones sobre acciones para los consejeros ejecutivos y los directivos de la sociedad, con autorización y delegación en el Consejo de Administración en relación con esta materia, incluyendo facultades para ampliar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente**

l) Se acuerda aprobar un Sistema de opciones para la adquisición de acciones de la sociedad por los Consejeros Ejecutivos y Directivos del Grupo Sogecable (en adelante, los partícipes) a fin de facilitar e incrementar su incorporación al accionariado de la sociedad, en los términos que se indican a continuación.

1.- Descripción general del Sistema.

En virtud de este Sistema cada uno de los partícipes tendrá derecho a que la Sociedad le transmita un número de opciones que dan derecho a adquirir, en su caso y transcurridos tres años, otras tantas acciones de la sociedad.

Podrán acogerse a este Sistema de opciones los consejeros ejecutivos y directivos del Grupo Sogecable que el Consejo de Administración determine, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El número de opciones que corresponderá a cada partícipe será determinado por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en función de la retribución fija del partícipe, que será ponderada por un coeficiente dependiente de su nivel de responsabilidad en la empresa. El número total de opciones sobre acciones que se emitan no excederá del 1% del Capital social.

El Sistema incluirá tres emisiones sucesivas de opciones, en los años 2003, 2004 y 2005, en cada una de las cuales se podrá emitir un número total de opciones sobre acciones que no excederá del 0,333% del Capital social.

Las opciones y los derechos derivados de este Sistema serán intransmisibles, excepto por fallecimiento del partícipe y con los límites que establezca el Consejo de Administración.

2.- Precio de las opciones y condiciones para su ejercicio.

El precio de ejercicio de cada opción será la media aritmética simple de los precios de cierre de la cotización de la acción de Sogecable en el Mercado Continuo, durante los ciento ochenta días hábiles inmediatamente anteriores a la fecha de emisión de la opción, multiplicado por un coeficiente entre el 0,85 y el 1,15.

Las opciones se emitirán con referencia a la fecha de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad que se celebre en el año 2003, tomándose como referencia para determinar el precio de ejercicio de cada opción en los dos siguientes ejercicios la media aritmética simple de los precios de cierre de la cotización de la acción de Sogecable en el Mercado Continuo, durante los ciento ochenta días hábiles inmediatamente anteriores a la fecha de celebración de las correspondientes Juntas Generales Ordinarias de Accionistas de la Sociedad.

El precio de adquisición de cada opción será entre 0 y un 5% de su precio de ejercicio.

3.- Autorización al Consejo de Administración.

Se faculta al Consejo de Administración, que podrá hacer delegación al efecto en la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para la aplicación, ejecución y desarrollo del presente acuerdo, incluyendo la facultad de señalar el precio de adquisición de las opciones y modificar las condiciones de ejercicio de las opciones, cuando concurren circunstancias excepcionales.

II) Se delega en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en su caso, los aumentos de capital necesarios para cumplir el Sistema de opciones al que se refiere este acuerdo, con los límites establecidos en el mismo, y en las condiciones del apartado primero, letra b) y apartado segundo del artículo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas, con supresión del derecho de suscripción preferente previo cumplimiento por el Consejo de Administración de los requisitos establecidos en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

10.- Autorización para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias dentro de los límites y requisitos legales, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida para la adquisición derivativa de las acciones propias en la Junta General de Accionistas de 16 de abril de 2002.

Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias de la sociedad, directamente o a través de sociedades por ella dominadas, y dejar sin

efecto, en la parte no utilizada, la autorización aprobada en la reunión de la Junta General celebrada el 16 de abril de 2002, con sujeción a los siguientes límites y requisitos:

Modalidades de la adquisición: adquisición por título de compraventa o por cualquier otro acto "intervivos" a título oneroso.

Número máximo de acciones a adquirir: acciones representativas de hasta un 5% del capital social de SOGECABLE, S.A., libres de toda carga o gravamen, siempre que estén totalmente desembolsadas, y no se encuentren afectas al cumplimiento de cualquier clase de obligación, y siempre que el valor nominal de las acciones que se adquieran no exceda del referido 5% del capital social de SOGECABLE, S.A..

Precio mínimo y máximo de adquisición: el precio mínimo de adquisición de las acciones equivaldrá a su valor nominal y el precio máximo de hasta un 120% de su valor de cotización en la fecha de adquisición.

Duración de la autorización: 18 meses a contar desde la fecha del presente acuerdo.

Las acciones adquiridas podrán ser entregadas a los destinatarios del Sistema de opciones o del plan especial de retribución a los que se refiere el acuerdo sexto aprobado en la Junta General de la sociedad celebrada el 16 de mayo de 2000, así como también a aquellos designados en el Plan de Opciones que se apruebe en la presente Junta General.

- 11.- Autorización al Consejo de Administración de la sociedad, en los más amplios términos, para el pleno desarrollo y ejecución de los anteriores acuerdos, incluyendo expresamente el ejercicio de las facultades de interpretar, subsanar y completar los mismos y su elevación a público.**

Sin perjuicio de las autorizaciones previstas en los anteriores acuerdos, se acuerda facultar al Consejo de Administración, que podrá delegar en la Comisión Ejecutiva, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para desarrollar, ejecutar e interpretar todos los acuerdos anteriores, incluyendo, en la medida que fuera necesario, las facultades de interpretar, subsanar y completar los mismos y se acuerda asimismo delegar en el Presidente del Consejo de Administración D. Jesús de Polanco Gutiérrez, en el Consejero Delegado D. Javier Díez de Polanco y en el Secretario D. Iñigo de Loyola Dago Elorza, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta y en especial para proceder a la presentación en el Registro Mercantil, para su depósito, de la certificación de los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, adjuntando los documentos que legalmente sean exigibles, así como para otorgar cuantos documentos públicos y privados sean

necesarios hasta la inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, con facultades, incluso, para subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador.

Madrid a 13 de mayo de 2003

COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN RELEVANTE

Adjunto remito discursos pronunciados por el Presidente y del Consejero Delegado de Sogecable S.A. con motivo de la Junta General de Accionistas celebrada en el día de hoy

Sogecable

**SOLO SON VÁLIDAS
LAS PALABRAS PRONUNCIADAS**

**GRUPO SOGECABLE
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
INTERVENCIÓN DE D. JESÚS DE POLANCO
PRESIDENTE
Tres Cantos (Madrid), 13 mayo 2003**

Señoras y señores accionistas:

En primer lugar quiero agradecer a todos ustedes su presencia en esta Junta General de Accionistas que celebramos por primera vez en nuestro nuevo domicilio social de Tres Cantos al haber trasladado aquí todas nuestras instalaciones desde el pasado mes de septiembre. Nuestro nuevo edificio, dotado de la tecnología más avanzada, ha permitido reagrupar todas las actividades de la compañía, dispersas hasta entonces en diez diferentes ubicaciones, lo que ha facilitado sin duda la integración de todos nuestros servicios, la coordinación del trabajo y, en definitiva, la mejora de nuestra gestión.

Aclarado este primer asunto, quiero expresarles también mi reconocimiento por la confianza que siguen depositando en Sogecable que, una vez más, ha demostrado su solidez empresarial en un momentos de serias dificultades para las empresas en general y para los medios de comunicación y la industria del entretenimiento en particular.

Celebramos esta Junta General de Accionistas en unas circunstancias de ciertas incertidumbres para el tejido económico, tras una intervención militar en Irak cuyas consecuencias aún están por dilucidarse y ante una previsible recuperación económica que los analistas aplazan hasta el año próximo.

No se trata de dibujar un panorama pesimista de cara el futuro sino de ser realistas, rigurosos y previsores con el objetivo de prepararnos ante hipotéticos riesgos. Si por algo se ha distinguido

esta compañía y el Grupo PRISA, accionista de referencia y gestor de Sogecable, ha sido siempre el de actuar con realismo, previsión y rigor, procurando evitar precipitaciones o errores de cálculo que amenazasen con desbordar nuestras posibilidades y nos pudieran conducir a situaciones irreversibles.

El pasado 10 de abril comentaba durante la Junta General de Accionistas de PRISA que, por tercer año consecutivo, las economías occidentales han conocido un progresivo nivel de deterioro que ha afectado desfavorablemente a las cuentas de resultados de las empresas. Desde el final de la euforia bursátil, en la primavera del año 2000, un encadenamiento de diversos factores ha forzado una drástica reducción de los ritmos de crecimiento de las economías desarrolladas con la consiguiente contracción de la demanda y el enfriamiento de la inversión publicitaria.

Pues bien, las empresas de medios de comunicación y las industrias de entretenimiento no han permanecido ajenas a esta evolución y se han visto forzadas a acometer severos programas de ajuste para estabilizar sus constantes vitales, abandonar los excesos del pasado y adaptarse a la realidad del mercado actual. En el año 2002 importantes grupos de comunicación han presentado resultados negativos como consecuencia de esas tendencias económicas y de las provisiones que han tenido que realizar.

No obstante y a pesar de estas dificultades, Sogecable ha dado pruebas de su fortaleza empresarial y el rigor en su gestión al apostar por un proyecto de largo recorrido, competitivo y realista que garantiza la confianza en el futuro en unos momentos de

severos reajustes para la televisión de pago en Europa, donde el mercado ha advertido que difícilmente cabe más de una plataforma digital por país.

El panorama televisivo se encuentra inmerso en un proceso de profundas transformaciones y, en algunos casos, de traumáticas adaptaciones, reconversiones e incluso cierres de negocio. En España, el sector audiovisual se encuentra ante un momento crítico. El aumento de pérdidas y endeudamiento de las televisiones públicas, el carácter obsoleto del marco legal existente y la actitud de aplazar decisiones son síntomas de una crisis que requiere soluciones urgentes y el favorecimiento de la libre competencia por parte de los poderes públicos como de una gestión comprometida y eficaz en sus resultados por parte de la iniciativa privada.

La prometida Ley Audiovisual no puede ni debe verse aplazada. No se trata de incrementar la sobre-regulación e intervención ya existente sino de simplificar, clarificar y poner al día un marco general abierto, flexible y receptivo al cambio tecnológico y que facilite la actividad de las empresas. Se trata de definir un marco audiovisual estable y moderno que no perjudique las expectativas de crecimiento de la industria y garantice la transparencia del mercado.

En este sentido es necesario subrayar que las experiencias y opiniones del sector deben ser atendidas para lo cual esta compañía está dispuesta, como ha demostrado siempre, a colaborar con todas las administraciones y nuestros colegas y

competidores para facilitar la adopción de soluciones que implanten de una vez por todas ese marco legal estable que todos deseamos.

El Grupo PRISA fue pionero en el lanzamiento de la televisión de pago en España. Nuestra apuesta por este sector es inequívoca y estratégica. A lo largo de estos años hemos construido una televisión de calidad y líder en el sector, a pesar de todos los arbitristas, injerencias y múltiples dificultades que los diversos equipos gobernantes de los últimos años han dictado contra nosotros.

A pesar de todo ello, aquí estamos. La compañía lanzó con éxito en 1990 Canal +, la primera televisión de pago en España. Tras acabar su primer ejercicio con una facturación de 881,2 millones de pesetas (5,2 millones de euros), Canal + alcanzó el millón de abonados en enero de 1995. El canal era entonces el tercero en Europa por número de abonados, sólo por detrás de su homónimo francés y de la británica BSkyB.

En 1993 Sogecable fue nueva pionera en nuestro país al lanzar la primera oferta de canales temáticos de televisión vía satélite y se adelantó una vez más en enero de 1997 al poner en marcha la primera plataforma digital, Canal Satélite Digital. Hoy la compañía ofrece un producto que ha hecho de la calidad y la originalidad sus principales señas de identidad, además de convertirse en una referencia imprescindible para el fútbol y el cine.

Ahora enfrentamos un nuevo desafío del que estamos convencidos que saldrán beneficiados nuestros accionistas y clientes. La

adquisición de Vía Digital por parte de Sogecable supondrá un salto de indudable envergadura en las posibilidades de desarrollo de la compañía. Permitirá abordar en inmejorables condiciones el crecimiento del mercado y racionalizar costes de programación, comerciales y de estructura, aprovechando las sinergias generadas.

Todos los términos del acuerdo de integración, cuyo proceso pretendemos culminar en estos días, están destinados a configurar una plataforma de televisión aún más sólida, rentable y de inequívoca calidad en sus contenidos. Hoy podemos decir que la integración de Vía Digital en Sogecable reforzará significativamente nuestra posición de liderazgo en el sector de la televisión de pago en España con más de 2,5 millones de hogares clientes y unos ingresos agregados en este ejercicio de más de 1300 millones de euros.

Pero hagamos una breve recapitulación antes de presentarles los acuerdos que hoy vamos a someter a su consideración. El pasado 8 de mayo de 2002 el presidente de Telefónica, César Alierta, y yo anunciábamos el acuerdo para la integración de Vía Digital en Sogecable. Ha pasado desde entonces un año de intenso trabajo, en el transcurso del cual notificamos el acuerdo a la Comisión Europea para recibir la pertinente autorización de las autoridades de competencia.

La Comisión Europea, como todos ustedes saben, devolvió el asunto a las autoridades españolas. Primero el Tribunal de Defensa de la Competencia y posteriormente el Consejo de Ministros valoraron positivamente la operación, si bien este último impuso 34

severas condiciones para conceder la autorización. Como he tenido ocasión de manifestar en alguna ocasión, sólo las personas que no conocen este negocio son capaces de calificar esas condiciones de favorables.

Para adaptar el Acuerdo firmado entre Telefónica y Sogecable en mayo de 2002 a las duras condiciones impuestas por el Consejo de Ministros y permitir la continuidad del proceso de integración, el Presidente Alierta y yo suscribimos un nuevo Acuerdo el pasado 29 de enero, para cuya ejecución proponemos a esta Junta diversas decisiones.

Y quiero resaltar el empeño de todo el Consejo de Administración de Sogecable en este proyecto que supone, sin ninguna duda, una nueva era en la televisión de pago en España, una auténtica refundación de la televisión de pago que, como la tozudez de los hechos demuestra, ha confirmado el acierto de la aventura empresarial que emprendimos hace ya más de 6 años, cuando apostamos por la digitalización de la televisión y por su distribución por satélite.

Han sido seis años de intenso trabajo, no siempre debidamente valorado y en ocasiones remando contra corriente, pero hoy estamos en disposición de afirmar que teníamos razón, y el tiempo ha acabado por ratificárnosla.

Como les decía anteriormente, traemos hoy a esta Junta diversas propuestas necesarias para la ejecución de la integración de Vía Digital en Sogecable, y para las que solicitamos su voto favorable.

En primer lugar, y en el punto 5 del orden del día, proponemos a la Junta General un acuerdo de ampliación del capital de Sogecable hasta un máximo de 28.981.121 acciones, lo que supone un capital nominal de 57.962.242 euros. Esta ampliación de capital está destinada a los actuales accionistas de Vía Digital y su objetivo es la adquisición por parte de Sogecable de la mayor participación posible en el capital social de Vía Digital. La relación de canje establecida supone valorar el 100 por 100 de Vía Digital en un 23 por 100 de la Sogecable resultante de la ampliación de capital. En la práctica, la ejecución de este acuerdo supone la integración de los negocios de las dos actuales plataformas de televisión por satélite bajo el control de Sogecable, y es por ello por lo que, como decía antes, constituye un hito histórico que va a permitir sentar las bases correctamente para la refundación de la televisión de pago en nuestro país.

El Consejo ha tomado en consideración todas las variables (abonados, contenidos, recursos financieros, etc) y las sinergias de las dos empresas, y proveyéndose de los estudios económicos oportunos, con el asesoramiento de Morgan Stanley, considera que la adquisición de Vía Digital en las condiciones expuestas es altamente satisfactoria para los accionistas de Sogecable.

La propuesta que se somete a la aprobación de la Junta incluye la previsión de suscripción incompleta de la ampliación de capital, siempre sobre la hipótesis de que en ningún caso concurrirá a la ampliación un capital inferior al 75 por 100 del capital social de Vía Digital y prevé la delegación en el Consejo de Administración de todos aquellos extremos necesarios para la ejecución del acuerdo,

en particular, la determinación de la prima de emisión en función de las operaciones de capitalización que en estas fechas está haciendo Vía Digital.

Ustedes comprenderán la justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de Sogecable por el carácter finalista de la ampliación de capital.

Fruto del acuerdo anterior, Sogecable contará entre sus accionistas con Telefónica. El Acuerdo de 29 de enero prevé la posible adquisición por parte de Telefónica de una participación en Sogecable superior a la de los accionistas de control, Prisa y Groupe Canal +, si bien, en la medida en que exceda de la participación de éstos, dicho exceso estará privado de derechos políticos. Además, Telefónica se configura como un accionista estable de Sogecable, y en tal sentido se ha comprometido a permanecer durante al menos tres años en el accionariado de Sogecable. Lógicamente su condición de accionista mayoritario, en condiciones semejantes a la participación de Prisa y Groupe Canal+ tiene su correspondencia en el órgano de gobierno de Sogecable, en el que Telefónica tendrá una participación significativa.

Sin embargo, Prisa y Groupe Canal + seguirán siendo los accionistas de control y Prisa seguirá asumiendo la gestión de la Compañía con la designación del primer ejecutivo de la misma, el Consejero Delegado, D. Javier Díez de Polanco.

La futura participación de Telefónica en el Consejo de Administración de la Sociedad justifica la propuesta que se somete

a la Junta en el punto 3 del orden del día. El Consejo considera necesario mantener, sin amortizar, las 3 vacantes existentes en el seno del Consejo, como consecuencia de las renunciaciones presentadas a lo largo del pasado ejercicio por los Consejeros propuestos por el Grupo March, con el fin de proceder a su próxima cobertura por los representantes designados por Telefónica.

También al hilo del Acuerdo de 29 de enero, proponemos a la Junta una emisión de warrants, en el punto 7 del orden del día. La emisión de los warrants requiere de un acuerdo de ampliación de capital, que también se somete a la Junta en el mismo punto del orden del día, y cuya ejecución tendrá lugar al vencimiento del plazo de ejercicio de estos warrants, en el año 2012, pudiéndose eludir la ejecución de la futura ampliación de capital, en la medida en que se prevé la liquidación de estos derechos mediante la entrega de acciones ya en circulación o por diferencias entre el precio de las acciones de Sogecable en la fecha de ejercicio y 26 euros por acción, que es el precio de ejercicio prefijado.

Este carácter finalista de la ampliación de capital, la entrega a los tenedores de los warrants, justifica igualmente la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas. El porcentaje máximo de dilución de los accionistas de Sogecable, una vez ejecutada la ampliación de capital a la que se refiere el punto 5 del orden del día, no podrá ser superior al 1 por 100. Por esta razón, y a expensas del resultado de la ampliación a la que me he referido antes, se prevé la emisión de un máximo de 1.272.777 warrants.

Finalmente, la emisión de los warrants constituye una remuneración adicional del préstamo subordinado, que por un importe máximo de 175 millones de euros, se ofrece a todos los accionistas de Sogecable, en proporción a su participación en el capital social de Sogecable y que constituye financiación adicional a los préstamos participativos comprometidos por los socios de referencia, Prisa, Groupe Canal + y Telefónica, a razón de 50 millones de euros cada uno y a la deuda bancaria. Lógicamente la determinación de la fracción mínima que dará derecho a participar en el préstamo, y consiguientemente conferirá el derecho a adquirir un warrant, está condicionada por el resultado de la ampliación de capital aludido en el punto 5 del orden del día.

En el marco del acuerdo de 29 de enero, Telefónica asegura la suscripción íntegra del préstamo que no hubiera sido cubierto por otros accionistas. La propuesta prevé la delegación en el Consejo de Administración de todos aquellos extremos necesarios para la ejecución del acuerdo.

Traemos también a la Junta una propuesta de modificación estatutaria que persigue un triple objetivo. Por un lado se propone la modificación técnica de algunos artículos de los Estatutos con el fin de adaptarlos lo más fielmente posible a la legislación societaria, es el caso de los artículos 8, 10 y 19.

En segundo lugar se propone la introducción de un nuevo artículo 33 bis, relativo a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, por imperativo de la ley 44/2002, de 22 de noviembre, si bien les recuerdo que Sogecable disponía ya anteriormente de una

Comisión de Auditoría y Cumplimiento, con funciones semejantes a las asignadas a ésta en la nueva ley.

Asimismo se propone dar nueva redacción a los artículos 12, 13, 15, 16 23, 25, 30, 31 y 33 con el fin de adaptar los estatutos sociales de Sogecable a su nueva realidad accionarial, así como a las exigencias en que tienen que desenvolverse actualmente las sociedades de capital.

Por último en el aspecto financiero, traemos a la Junta una propuesta de emisión de obligaciones en los mismo términos que el año pasado.

Me referiré finalmente a la propuesta de aprobación de un nuevo Plan de emisión de opciones sobre acciones, para los Consejeros Ejecutivos y directivos de Sogecable. En el año 2000 aprobamos un Plan de opciones sobre acciones. Decíamos entonces que para motivar y fidelizar a los directivos, y asignábamos un precio para el ejercicio de las opciones del 5 por 100 de su precio de ejercicio. Han transcurrido tres años, la evolución de la acción de Sogecable no ha sido todo lo buena que hubiéramos deseado, y sin embargo la respuesta de los directivos de la Compañía ha sido inmejorable, comprometiéndose con el proyecto empresarial. Vencido el Plan anterior, y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y del Consejo de Administración, traemos hoy un nuevo Plan, que tomando como referencia el Plan aprobado por la Junta en 2000, incorpora mecanismos de flexibilización que permitan atemperar los efectos de la evolución bursátil de la cotización de la acción.

Estos son los acuerdos que sometemos a su consideración y consideramos imprescindibles para continuar por la senda de liderazgo en el sector de la televisión de pago. Y antes de pasar la palabra al consejero delegado, D. Javier Díez de Polanco, quiero compartir con ustedes mis últimas reflexiones. Desde hace tres años las televisiones generalistas españolas han ido perdiendo audiencia mientras que los canales de pago y locales, vía satélite y por cable, han llegado a alcanzar el 10% del consumo nacional y continúan creciendo siguiendo las tendencias detectadas en Estados Unidos y Europa.

Esas tendencias demuestran que el futuro de las televisiones de pago está prácticamente asegurado. El futuro del sector se encuentra en la televisión de pago, en la televisión a la carta, que estamos a punto de refundar. Para ello será necesario mantener el rigor en la gestión, que este grupo ha demostrado a lo largo de todos estos años, y continuar apostando por el talento y la creatividad para mejorar nuestros contenidos. En poco tiempo tendrán noticias de una nueva y atractiva oferta de programación que nuestros abonados y futuros clientes podrán disfrutar en breve.

Asimismo quiero subrayar que Sogecable seguirá apostando por el cine español, como ha venido haciendo hasta ahora a pesar de la crisis en el sector audiovisual. En este sentido quiero subrayar que la compañía ha conseguido en los tres últimos años que dos de sus producciones hayan conseguido situarse como las dos películas más vistas de la cinematografía española.

Ofreceremos una televisión de excelente calidad frente a la mediocridad que viene imperando en las parrillas de las cadenas generalistas, implantaremos una cobertura excepcional de cine, deportes, información 24 horas, documentales y programas infantiles, mezclando el entretenimiento y la formación. Todo ello con un amplio abanico de ofertas y precios para todos los gustos.

Sogecable se encuentra en las mejores condiciones para afrontar el futuro. Estamos convencidos de que el nuevo reto al que nos enfrentamos, con el apoyo de nuestros accionistas, clientes y equipos de gestión, fortalecerá el desarrollo del sector audiovisual y la cultura en España.

Muchas gracias.

Tiene la palabra el consejero delegado.

Sogecable

SOLO SON VÁLIDAS
LAS PALABRAS PRONUNCIADAS

GRUPO SOGECABLE
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
INTERVENCIÓN DE D. JAVIER DíEZ DE POLANCO
CONSEJERO DELEGADO
Tres Cantos (Madrid), 13 de mayo de 2003

Señoras y señores accionistas:

Buenas tardes. En primer lugar quiero reiterarles, como ya ha hecho el presidente de la compañía, mi agradecimiento por su presencia en esta Junta General de Accionistas y manifestarles también mi reconocimiento por la confianza que siguen depositando en Sogecable que, como bien saben, va a liderar una nueva y decisiva etapa en el sector audiovisual español.

La integración con Vía Digital, nuestro más directo competidor en los últimos años, constituirá, sin ningún género de dudas, una auténtica refundación de la televisión de pago en España, una nueva era en la que nuestros abonados podrán disfrutar de la oferta de programación televisiva más atractiva, completa e innovadora que jamás haya existido en nuestro país.

Pero antes de informarles detalladamente de nuestro futuro inmediato, paso a exponerles las Cuentas Anuales de la compañía, el Informe de Gestión y los hechos más relevantes del año 2002. Las cuentas anuales consolidadas de nuestra empresa, debidamente auditadas, ya obran en su poder y han estado, conforme a la ley, a disposición de los señores accionistas en las fechas previas a esta Junta General, por lo que pasaré a relatarles los aspectos más destacados de las mismas.

Como saben Vds., la crisis económica nacional e internacional ha provocado en el último año una considerable reducción de los hábitos de consumo y un severo recorte en la inversión publicitaria.

No obstante, en un ejercicio complicado para las empresas del sector de la comunicación en todo el mundo, el Grupo Sogecable ha conseguido reforzar su liderazgo en el sector y, al mismo tiempo, preparar a la compañía para abordar con rigor y realismo una decisiva transformación de la televisión de pago en nuestro país.

Sogecable obtuvo en 2002 un Resultado Bruto de Explotación (EBITDA) de 122,8 millones de euros, un 21,3% menos que en 2001 debido fundamentalmente a los menores ingresos por las ventas de sublicencias del fútbol, así como por la reducción de los ingresos del pago por visión y del efecto enormemente positivo que tuvo en la cuenta de resultados de 2001 el éxito de la película "Los otros".

El Resultado Neto de Explotación (EBIT) volvió a ser positivo por tercer año consecutivo. El Resultado Neto Consolidado refleja una pérdida de 54,2 millones, frente a los 2,8 millones de beneficios de 2001. Esta pérdida se debe fundamentalmente a la provisión de 41,5 millones de euros que hemos dotado en nuestras cuentas para actualizar la valoración de la participación de Sogecable en la empresa Canal + Technologies.

Pese a esta pérdida, Sogecable generó a lo largo del citado ejercicio el cash-flow necesario para reducir la deuda financiera

neto de la compañía en 30,8 millones de euros que se situó al final del ejercicio en 582 millones.

Respecto a la evolución del número de clientes, Sogecable contaba a 31 de diciembre de 2002 con 1.872.000 hogares abonados manteniendo así el liderazgo indiscutible de nuestra oferta de televisión de pago. Del total de nuestros abonados, más del 65% ya apuesta por la diversidad y calidad de nuestra oferta digital, que reúne más de 150 canales y servicios. Con un total de 1.221.000 abonados al final del ejercicio, Canal Satélite Digital se mantiene como la referencia de la televisión de pago en nuestro país.

Canal+, presente en 1.820.000 hogares, sigue siendo la oferta favorita de nuestros clientes y continúa siendo la cadena premium más importante desde el inicio de sus emisiones en 1990 a la vez que su presencia en Canal Satélite Digital se ha incrementado hasta el 95,6% del total de nuestros clientes digitales.

En 2002, CSD se enfrentó a la amenaza de la piratería que ha afectado negativamente a la industria de la televisión de pago en todo el mundo. La sustitución del sistema de acceso condicional y el consiguiente cambio de tarjetas llevado a cabo por CSD en el mes de abril del año pasado erradicó por completo ese fraude a la compañía impidiendo la recepción irregular de sus emisiones.

Esta operación, en la que se invirtieron 10 millones de euros, ha generado la cancelación de suscripciones por parte de los defraudadores y la mejora y optimización de nuestra base de abonados, que cada día se suman a las ofertas más completas. Por

todo ello, la compañía ha conseguido un notable aumento de nuestro nivel de ingresos por abonados a lo que ha contribuido también, y de forma significativa, el aumento de los ingresos en la explotación del pago por visión.

Así en el último trimestre de 2002, la taquilla de cine en pago por visión aumentó sus ventas en un 68% y la de fútbol en un 95% alcanzando el récord histórico con el partido Barcelona-Real Madrid que obtuvo más de 393.000 compras.

Como consecuencia del aumento del ingreso medio por abonado y del pago por visión, Sogecable alcanzó los 780,5 millones de ingresos por clientes, continuando con su progresiva tendencia de crecimiento. Precisamente la evolución de esta partida, base de nuestro negocio, nos ha permitido cerrar este ejercicio confirmando la solidez de nuestro proyecto.

Entre las novedades más destacables de nuestra programación en 2002, hay que subrayar el lanzamiento del canal Golf +, pionero en Europa, la puesta en marcha de Eurosportnews en castellano y el enorme éxito del Canal Operación Triunfo.

Por primera vez desde su lanzamiento hace ahora cuatro años, CNN+ alcanzó un resultado neto positivo y obtuvo la mayor valoración entre nuestros abonados como referencia de una información de calidad y rigor. El progresivo aumento de su audiencia se ha visto corroborado durante la cobertura del conflicto

de Irak en el que CNN+ se convirtió en el líder de los canales temáticos digitales dedicados a la información.

Asimismo la compañía prosiguió a lo largo de este ejercicio con su inequívoca apuesta por el cine español.

En 2002 Sogecine estrenó “Guerreros”, de Daniel Calparsoro; “La caja 507”, de Enrique Urbizu; y “El viaje de Carol”, de Imanol Uribe, todas ellas con notable éxito de recaudación y una excelente valoración por parte de la crítica. A finales del pasado año, la compañía concluyó la producción de “La gran aventura de Mortadelo y Filemón”, de Javier Fesser, que, estrenada a principios de este año y en menos de cuatro meses se ha convertido en la segunda película más taquillera del cine español, por detrás de “Los otros”, de Alejandro Amenábar, gran éxito nacional e internacional en el año 2001.

De esta forma Sogecable ha conseguido en los últimos tres años situar a dos de sus producciones como las películas más vistas de la cinematografía nacional.

En este sentido quiero comunicarles que el pasado mes de marzo el Ministerio de Ciencia y Tecnología emitió un informe en el que certificaba que Sogecable superó durante el ejercicio de 2001 en 12 millones de euros la obligación legal de invertir el 5% de sus ingresos de explotación en el cine español y europeo.

Desde la entrada en vigor de la mencionada obligación legal, a mediados de 1999, y hasta el final de 2001, Sogecable ha invertido en cine español y europeo cerca de 75 millones de euros, superando en cada ejercicio las cifras exigidas por la ley.

En la década 1991-2001, Sogecable ha canalizado para la industria del cine más de 186 millones de euros en la producción de 74 películas.

Creo sinceramente que las cifras hablan por sí mismas y nuestro apoyo al cine español está más que demostrado.

En septiembre de 2002, inauguramos la nueva sede del grupo en la localidad madrileña de Tres Cantos. Las nuevas instalaciones ocupan una superficie de 37.000 metros cuadrados, están dotadas de la más avanzada tecnología y han permitido reunir en un solo edificio todas las actividades del grupo.

La inversión de la compañía en los terrenos, instalaciones y equipamientos técnicos desde 1998 ha alcanzado los 90 millones de euros con el objetivo de mejorar el proceso de racionalización de operaciones y ahorro de costes que venimos impulsando desde hace más de tres años.

Como saben, la televisión en general y la de pago en particular se encuentran inmersas en un proceso de profundas transformaciones en toda Europa. El cierre de Quiero TV, la primera concesión de televisión digital terrestre en España; la insolvencia del grupo alemán Kirch Media; la desaparición de ITV digital en el Reino

Unido o la adquisición de Telepiú por Stream en Italia vienen a demostrar que el futuro pasa por la racionalización de la oferta y la consolidación de una única plataforma de pago por país.

Como ya les ha informado el presidente, desde hace tres años llevamos observando un fenómeno muy interesante. Las televisiones generalistas han ido perdiendo audiencia frente a los canales de pago y las televisiones locales, siguiendo las tendencias detectadas en Europa y Estados Unidos.

Y precisamente en los hogares que disponen de plataformas digitales, ésta es la oferta más vista con un consumo cercano al 35% del total y llegando al 50% entre los jóvenes.

En este sentido nuestros análisis contemplan un notable incremento de la penetración de la televisión de pago en nuestro país que alcanzaría los cinco millones de abonados en 2005, contando con todos los operadores pero en el que Sogecable reforzaría aún más su posición de liderazgo en el mercado.

Por todo ello, quiero transmitirles que el futuro de la televisión de pago está asegurado y estamos convencidos de que la integración de Vía Digital en Sogecable se convertirá en la plataforma de relanzamiento más importante de nuestra industria y supondrá una profunda transformación en el panorama audiovisual español.

Tras culminar recientemente el dilatado proceso administrativo para la autorización de la integración, Sogecable tiene ahora completamente despejado el camino para el éxito de nuestro

proyecto, guiándonos siempre por compatibilizar la calidad con la rentabilidad y manteniendo un estricto control y rigor en la gestión, como hemos venido haciendo hasta ahora.

En este sentido nuestras estimaciones, basadas en los estudios de cualificados analistas, auguran para Sogecable, una vez integrada Vía Digital, un rápido y considerable aumento de abonados, un incremento del ingreso medio por cliente y una drástica reducción de la estructura de gastos, sobre todo en las áreas de programación, transmisión y gestión.

Los ingresos de abonados continuarán siendo el principal impulsor del crecimiento y así esperamos que en el año 2005 éstos alcancen aproximadamente un 80% del total de nuestros ingresos.

Nuestras estimaciones preveen una disminución inicial del ingreso medio de los abonados digitales con motivo de la incorporación de aquellos que ahora reciben la programación de Vía Digital, si bien esperamos alcanzar las cifras actuales de nuestros clientes de CSD en los próximos cinco años.

Para lograr nuestros objetivos será necesario acometer un profundo proceso de reestructuración, de modo que adecuemos nuestros costes a la realidad de nuestro negocio.

Para llevar a cabo dicho proceso, estimamos necesario destinar una cifra superior a los 300 millones de euros para acometer la racionalización comercial así como la reducción de costes de programación, transmisión y de estructura general para el éxito del

proyecto. Dicha inversión afectará a los resultados del 2003 en curso y del próximo 2004.

Al término de este proceso, nuestra compañía alcanzará los tres millones de abonados. Además será capaz de obtener una importante rentabilidad que se reflejará en márgenes de EBITDA superiores al 30%, así como en la obtención de beneficios netos y la generación de los recursos financieros necesarios para la consecución de nuestros objetivos.

Actualmente estamos ultimando la estructura de financiación de la compañía que permitirá acometer este proyecto y cuyos primeros pasos serán los acuerdos que hoy presentamos a la aprobación de esta Junta General de Accionistas.

Señoras y señores accionistas, la futura Sogecable se consolidará como líder indiscutible de la televisión de pago en España, cuenta con excelentes perspectivas de crecimiento y rentabilidad, y disfruta de una sólida base accionarial, reforzada ahora con la incorporación de Telefónica.

Para finalizar, quiero agradecer el apoyo y la confianza de todos Vds y de nuestros abonados, así como subrayar y agradecer el esfuerzo que vienen desarrollando los equipos profesionales de Sogecable y Vía Digital en esta nueva y decisiva etapa que estamos a punto de comenzar.

Muchas gracias.